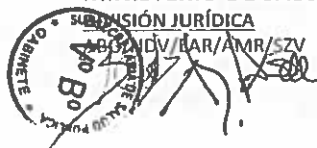




Gobierno
de Chile

MINISTERIO DE SALUD



02366 01.09.17

1698675

INCORPORA AL REGISTRO DE ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE PACIENTES DE ENFERMEDADES O PROBLEMAS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY N° 20.850 Y RECHAZA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES QUE INDICA.

EXENTA N° 1060

SANTIAGO, 05 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos; el Decreto N° 91, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, el 6 de julio de 2015 se dictó la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

2º Que, dicha ley entró en vigor con la dictación del decreto N°87, de 16 de noviembre de 2015, que determinó los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera de dicha ley.

3º Que, el Decreto N° 91, de 2015, del Ministerio de Salud, aprobó el reglamento sobre el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850.

4º Que, el artículo 3º del reglamento citado en el considerando anterior establece que el Subsecretario de Salud Pública se pronunciará respecto de toda solicitud de registro en el plazo de veinte días, contado desde la fecha de presentación. En el caso de acoger la solicitud de registro, el Subsecretario de Salud Pública dispondrá la incorporación de la asociación o agrupación de pacientes al registro, mediante resolución fundada.

5º Que, para formar parte del registro, el artículo 2º del reglamento señalado en el considerando 2º, establece que las agrupaciones o asociaciones interesadas deben acreditar lo siguiente:

- a) Que la asociación o agrupación represente a personas con enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o tratamientos, puedan formar parte del sistema de protección financiera de la Ley N° 20.850;
- b) Que los objetivos de la asociación o agrupación de pacientes se relacionen con acciones de salud, pudiendo orientarse a la

recuperación, rehabilitación, prevención de enfermedades, promoción de la salud, acceso a diagnósticos o tratamientos;

c) Que la asociación o agrupación sea de aquellas contempladas en artículo 2º, del decreto supremo Nº 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

d) Que cuente con certificado de vigencia de persona jurídica emitido con máximo 6 meses de anterioridad a la fecha de su presentación.

6º Que, mediante resolución exenta Nº 729, de 28 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Salud Pública, se estableció el listado de agrupaciones de pacientes cuya solicitud fue acogida para ser parte del registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley Nº 20.850.

7º Que, corresponde actualizar el listado señalado en el considerando anterior, por cuanto existe una nueva asociación que debe ser incorporada.

8º Que, asimismo, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2º del reglamento citado en el considerando 3º, el rechazo de inscripción en el registro para todas aquellas agrupaciones que, en este caso, no han sido incorporadas al registro, se fundamenta en que algunas de ellas no presentaron certificado de vigencia de persona jurídica, mientras que otra no representa a personas con enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o tratamientos formen parte del sistema de protección financiera de la ley Nº 20.850.

9º Que, conforme lo anterior y de acuerdo a las facultades que me otorga la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º **ACÓGESE** la solicitud de inscripción en el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley Nº 20.850, para la siguiente agrupación, por dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 91, de 2015, del Ministerio de Salud:

- Liga Chilena contra el Mal de Parkinson

RUT Nº 71.613.900-K

2º **RECHÁZANSE** las solicitudes de inscripción en el registro, presentadas por las siguientes agrupaciones de pacientes, por no contar con certificado de vigencia de persona jurídica emitido con un máximo de 6 meses de anterioridad a la fecha de su presentación y, en consecuencia, no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2º del reglamento sobre el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley Nº 20.850:

- Agrupación Social, Cultural y Recreativa Cáncer de Mamas Nueva Vida
- Asociación de Lucha contra la Fibrosis Quística (Concepción)
- Corporación de Psoriasis de Chile
- Familiares de Pacientes Psiquiátricos de Alta Complejidad
- Fundación Coordinadora Nacional de Atención en VIH Sida
- Luchando Vencerás
- PUKARA Agrupación de Personas Viviendo Con VIH/Sida Familiares, Amig@S Y Voluntar@S

3º **RECHÁZASE** la solicitud de inscripción en el registro, presentada por la Asociación Gremial Nacional de Terapeutas Complementarios de Chile

A.G.Antech, por ser una asociación que en sus estatutos no contempla la representación de personas con enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o tratamientos pueden formar parte del sistema de protección financiera de la ley N° 20.850 y, en consecuencia, no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2º del reglamento sobre el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850:

4º **INCORPÓRASE** a la Liga Chilena contra el Mal de Parkinson, señalada en el resuelto 1º de la presente resolución, en el registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850.

5º **PUBLÍQUESE**, para su adecuado conocimiento y difusión, en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, el listado actualizado que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Jaime Burrows Oyarzún
DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

